

Informe Secretaría: seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), paso el presente proceso al Despacho del señor donde la apoderada de la parte demandada solicita revisión del contenido de la sentencia, para su conocimiento.



MAURICIO ARANGO OROZCO
Asistente Social

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
PUERTO BOYACÁ BOYACÁ**

Puerto Boyacá, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021),

Proceso : DIIVORCIO, CESACIÓN DE EFECTOS
CIVILES DELMATRIMONIO CATÒLICO,
DEMANDA EN RECONVENCIÓN
Radicación : 2020-00099-00
Demandante : JULIANA ANDREA MONTOYA PULGARIN
Demandada : JULIÁN ADOLFO RESTREPO MONTOYA

En audiencia celebrada el pasado seis (06) de mayo del año en curso, se emitió sentencia frente a la cual las partes no presentaron ningún recurso, ni ningún tipo de aclaración O adición.

Terminada la audiencia, puesta en conocimiento el acta correspondiente, a la parte demandada, su apoderada, allegó al correo electrónico del Juzgado solicitud de aclaración de la sentencia respecto a los aspectos que estaban insertos en la propuesta presentada por la parte que representa allegados al despacho y a la demandante y al no ser objetados, entiende quedaron conciliados en lo relacionado con:

1. Lo relacionado a vacaciones, cumpleaños de la niña, celebración de día de niños (31 de octubre), celebración de navidad y año nuevo, no aparecen incluidos en la sentencia. estos aspectos se encuentran contenidos en los incisos 4 a 7 del numeral 3 de la propuesta remitida.
2. De igual forma tampoco se relaciona lo contenido en el numeral 4 de la propuesta, relacionado con el estudio de la menor, que contempla la forma como serán asumidos tales costos, incluyendo los gastos de trasportes, cuando el estudio pase a ser presencial.
3. No se estableció la obligación de pago por partes iguales del contrato laboral de la empleada doméstica, inserto en el numeral 6 de la

propuesta; contempla, las partes pagaran el 50% del valor del contrato mensual, si éste continua, o el 50% en caso de darlo por terminado.

El Despacho no considera pertinente la solicitud, ya que en la sentencia general N° 49 Verbal 08, el Juzgado se pronunció sobre los acuerdos específicos a los que llegaron las partes tal y como se puede corroborar en los audios de audiencia de los días siete (07) de abril y seis (06) de mayo del corriente año y no con relación a todas las propuestas presentadas por la parte demandada, toda vez que dentro de la audiencia de conciliación dichos puntos no fueron debatidos y concertados, además al momento de proferirse la decisión, las partes no presentaron reparo alguno.

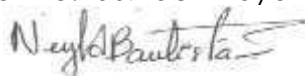
Al respecto el artículo 285 del Cód. Adjetivo nos habla de la aclaración, corrección y adición de providencias; considera el Despacho no se dan las circunstancias para acceder a lo pedido toda vez que no se encuentran frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda y que por tanto deban ser aclaradas.



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 067 de mayo 11 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria